

5836/10 ✓

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, ~~de informe de la Guardia Civil de la demarcación~~

referente a Amado Gil Gil

vecino de

San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo 13

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Amado Gil Gil

vecino de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza)

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo

la documentación no se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 pías., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de URA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta prevención, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un cupón del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su destino, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matriculas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionalesindustrialistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Novillo Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionalesindustrialistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

Serán condiciones, precisas al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que prescinda de sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los Directores, Gerentes y alto funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios ríos a ciertas dependencias, sin perjuicio de obligarlo el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta, al sólo afecta a aquellos empleados que no acrediten haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el caso en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para la legislación vigente, despachos será la permitida por la legislación vigente. Deseando que este Pacto colectivo ya esté informado del espíritu del nuevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de nueva constitución, será atendida necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colocación obrera creado por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido, se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos.

Cuando en el caso de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTION.—Comprende Administración, Seguros y Recaudaciones en general.

DE INDUSTRIA.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres, en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general.

PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º PERSONAL.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:

1.º De Gestión, Administración, Seguros y Recaudaciones en general, Jefes de Negociado u Oficiales primeros y Cajeros.

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja.

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los sustituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas: Tienen tal condición aquellas personas que ejercen tareas a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que simplemente, llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio incluidos.

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º Empleados en general.

Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercero de sus servicios.

6.º Meritorios primero y segundo año: Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

De Industria y Comercio

Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º Oficiales primeros o de contabilidad. (Asimilando a esta categoría los Jefes de compra, venta y propaganda).

Tienen tal condición, como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y sustituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría, a efectos de sueldo y clasificación, a los Jefes de la sección expresada.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicios.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio incluidos.

5.º Empleados en general, y

6.º Meritorios primero y segundo.

A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos servicios que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

Particulares.

Oficiales y Auxiliares: Entendiéndose por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus Jefes.

Taquimecanógrafos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

Oficinas de Gestión, Administración, Seguros, etc.

	Por año
	Pesetas
Meritorios: Hasta un año de servicios.....	750
Id. Uno a dos años de servicios.....	900
Empleados en general: Al empezar el tercer año de servicios y sólo durante ese año.....	1.500
Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año.....	1.800
Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan estos años desde la condición de meritorios.....	2.800
Taquimecanógrafos.....	3.250
Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y ayudantes de Caja.....	4.000
Jefes de Negociado u Oficiales primeros y cajeros.....	5.250
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios.....	2.000
Id. Desde 3 años en adelante.....	2.500

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecanógrafos).

De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecanógrafos y mecanógrafos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Por año
	Pesetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asimilados.....	3.750
Contables.....	5.000
Cajeros (en aquellas industrias en que existan como tales).....	1.500

Particulares.

Oficiales.....	4.000
Auxiliares.....	2.800
Taquimecanógrafos.....	3.250
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios.....	2.000
Id. Desde 3 años de servicios.....	2.500

Personal subalterno.

Botones: Primer año de servicios.....	750
Id. Segundo año de servicios.....	900
Ordenanzas.....	3.000
Cobradoras.....	3.250
Conserjes.....	3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato está asimilado en sus funciones a otro contrato d

trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos puestos concretos. Si alguna Empresa desea tener a su personal subalterno uniformado, los gastos de uniforme y mantenimiento del mismo correrán de su cuenta.

Los sueldos que se especifican en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que, al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casa y para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sobrepasándose cuando es permanente sobre el sueldo que perciban.

Gratificaciones.

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengán disfrutando, la cual será satisfecha al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tantas dozas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, con excepción de favor del interesado como mes completo la fracción de meses.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamente existe la conveniencia mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo origine serán por cuenta del empresario. No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieren a un empleado para localidad distinta de aquélla en que presta sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º ASCENSOS.—Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario.

En caso de decisión injusta, determinarán comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Artículo 8.º HORARIO DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales. El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuidas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

Permiso.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años, quince días hábiles. Los que lleven desde este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir turno.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, causas justificadas del empleado que pida consentirse el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que le fuere encomendado.

Artículo 10.º DESPACHOS.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despidar al personal por disminución de negocio, las plazas que resulten vacantes deberán com-

siderarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reintegrando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

Los despidos por reducción de personal habrán, salvo razones fundadas, de verificarse por el orden de antigüedad en las categorías de empleados de cada Casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido aquel que haya demostrado mejor aptitud o menor número de faltas de disciplina o morosidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios.	Una mensualidad.
De tres a seis años de id.	Dos idem.
De seis a doce años de id.	Tres idem.
De doce años en adelante.	Tres y media idem.

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afecten a los patronos, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que esta no sea por causa de quiebra fraudulenta o análogas, imputables al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de disolución o cesación de negocio, se avisará a los empleados con un mes de antelación por lo menos, concediéndoles durante ese tiempo diez días seguidos o fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al empleado además el importe de la mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una mensualidad, y para los que excedan de ese tiempo, una y media mensualidad. En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, oír con atención la disciplina que debe reinar en la nueva Empresa y cuidando que en su conducta respalden la mayor corrección, realizando los trabajos con buen regimiento y del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como demente en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo la égida del nuevo Estado español, y consecuentes con los principios de justicia social que al mismo informan, no se harán despidos injustos. Si el empresario, por incompatibilidad de carácter u otros motivos estimables o justificables, desistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la ley.

Artículo 11.º DIAS FESTIVOS.—Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12.º El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso y amoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante dos meses más y le será reservada la plaza durante otros dos meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y, en caso de no conformidad entre el facultativo por el que se certifica el sueldo íntegro, se atenderá a lo que determine el empresario y el del designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento de los organismos oficiales competentes.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad, además del sueldo del mes en que pueda ocurrir la defunción.

Artículo 13.º PREVISION.—Los patronos respetarán integralmente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. Igualmente se ob-

servará lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señale como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Casas Colaboradoras.

Artículo 14. **PROPIEDADES.**—1.º Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, resguardándoles de los riesgos extremos de la temperatura y poniendo a su disposición los elementos recomendados para la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud.

Por lo tanto, en las dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas higiénicas necesarias.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en cuanto a las leyes y disposiciones se promulguen en favor de los mismos quedando automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de cada año, una relación nominal de los empleados que éstos realizan, antigüedad en ella el trabajo y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitirán también la clasificación de la índole específica de su alguna, si es comercio, industria, etc. Si ello origina algún perjuicio, será resuelto ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venga realizando. El régimen de trabajo que sustituya a aquél será en todo caso, el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá vigencia cinco años, y de no denunciarlo por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

Núm. 5.879.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calcaena, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de fecha 11 de mayo de 1936, y a por orden de esta Jefatura de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de

conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Aceta del 22) en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afecten las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.860.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Avisos.

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, en jurisdicción de Balbuente, comprendido desde el límite del término municipal de Balbuente con el de Vera de Moncayo, hasta frente al kilómetro 26, hectómetro 4, de la carretera de Gallur a Agreda.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estrobos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquellos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencias.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Anón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estrobos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, en todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquellos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencias.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra. (Expte. 2.898)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de los del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Noguera, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carilla, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Eugenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Toribio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermín Gavasa Guiu, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermín Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arenillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Alberó Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolío, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Oñate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo, vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miguel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marcén Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escalotico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellén. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blas Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

- Juan Andeviola Mela, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.832)
- Pedro Juberías Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)
- Pedro Rodríguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)
- Victoriano Conchello Asín, vecino de id. (Expte. 3.835)
- Juan Giménez Carilla, vecino de id. (Expte. 3.836)
- Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)
- Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)
- Antonio Aparicio Gonzalvo, vecino de id. (Expte. 3.839)
- Francisco Moreno Lorente, vecino de id. (Expte. 3.840)
- Isidro Claverías Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)
- Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)
- Miguel Escuinán Larrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)
- Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)
- José Millán Magrazo, vecino de id. (Expte. 3.845)
- Ramón Aguilar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)
- José Baeta Almudi, vecino de id. (Expte. 3.847)
- Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838. — Bardallur

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Cuentas municipales**
5.827. — Pomer
- Expedientes de transferencias de crédito**
5.834. — Moros
- Ordenanzas de exacciones.**
5.825. — Tauste
5.833. — Alhama de Aragón
5.835. — Calatayud
- Padrón de edificios y solares.**
5.806. — Almonacid de la Sierra
- Prestupuesto municipal ordinario.**
5.826. — Tauste
5.828. — El Frasso
5.830. — Purroy
5.832. — Layaña
5.836. — Ruesca
5.837. — Sigüés
5.838. — Bardallur
5.838. — Mallén
- Proyecto modificaciones presupuesto municipal.**
5.831. — Chodes

SOS DEL REY CATÓLICO Núm. 5.869.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de, constituidos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 296 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín Oficial de 16 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Prudencio Gaztelu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.878.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mite en dicho Juzgado y Secretaría de D. Fernando García, presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, dimanante del expediente seguido bajo el núm. 194 de la Comisión y 27 del Juzgado, ambos del actual año, a Ventura Buil Obensal, de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes:

Un campo de rastrojo sito en la paridad de «Obradores», de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas 45 centiáreas, que linda: por el Este, con Trinidad Lázaro; por Oeste y Norte, con Leoncio Camillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Cadrete. Tacado en mil quinientos pesetas.

Otro campo regadío en la paridad de «Quinto», de cabida 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas 5 centiáreas, que linda: por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilia Pintanel, y Norte, dicho río, sito en Cadrete. Tacado en seiscientos pesetas.

Siendo el rendimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el prorrateo de los mismos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas reseñadas.

2.ª Que no se admitirán pronunciamientos que no cubran las dos terceras partes del valor de fincas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que las mismas se encuentran sitas en término de Cadrete y ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Camillos, de aquella vecindad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.877.

JUZGADO NÚM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en suario que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desaparición de Miguel Marías Charles, de 58 años de edad, casado con Eusebia Lapuente Candevilla, y el cual vestía traje completo de pana negra, tocado con boina, almorzeta negra y camisa clara, rayada, el cual tenía su domicilio en la calle Palomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le para el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a María Martín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.165 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, en el edificio se ennumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignaron en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Uteho Aracelio Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.622 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.868.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magín Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al traspaso del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.783.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan.

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa sita en la partida de Montecico, camino de la Estación, que linda: por derecha, con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espaldal, con campo de María Antolina; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciano Almáu; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 5.875.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racal, en nombre de D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejea, vecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.103'75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresada herencia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejea de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.855.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo cesó en el ejercicio del cargo, y se destruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de la fianza que tenía constituida, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá la referida fianza, si no hubiere reclamación.

Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licio. Angel Astray.

TÍP. HOGAR PIGNATELLI

-ooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-ooo-

OTRO

EXPEDIENTE NUM 2829

NUM. EN EL JUZGADO 205

AÑO de 1932

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Amado*

*Sil Gil de San Juan de Illom-
ipar.*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.2980146

Casado con Petronila Delgado Franco.
Desaparecido. Izquierdista contrario al movimiento.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Amado Gil Gil de ~~S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza)~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 3829

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

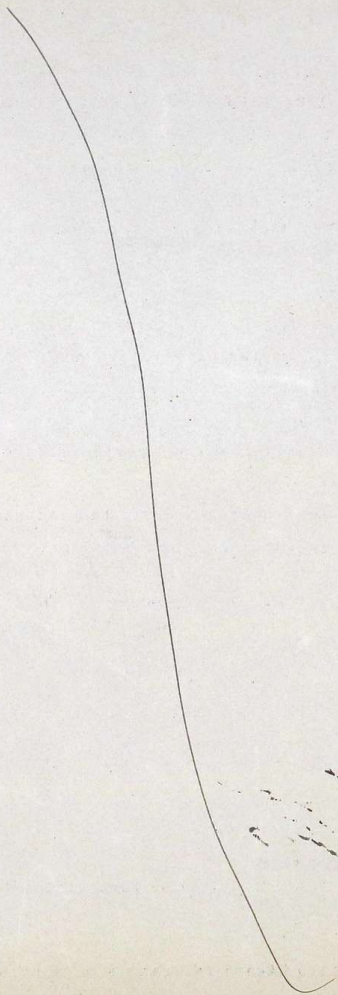
Zaragoza 4 de diciembre de 1937.
11 Año Triunfal



[Handwritten signature]

Pablo de Pablo Matas 1 Juzgado nº 2.º de
Sr. D. Juez de instrucción de
Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo

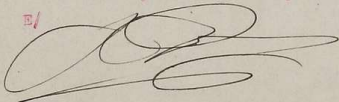
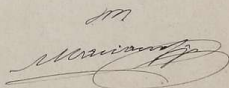
Zaregosa á veinte de Diciembre
 de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Pre-
 sidente de la Junta Provincial de Inculcaciones.....

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-
 rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de
 Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la
 Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-
 tario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al
 inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical;
 y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden
 Público de esta Ciudad..... informes acerca de
 la posición ideológica del encartado, sus actividades en el
 campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden
 a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado
 y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad
 directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó per-
 juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-
 cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma M. S.º doy fe.

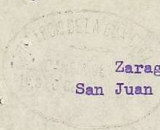
E/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





 Zaragoza
San Juan

En cumplimiento a su comunicación de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. que el vecino de este pueblo, con residencia en el barrio del Cogulladad Amado Gil Gil, Socialista de acción, hera partidario de hacer una escuela laica, fué de la Junata administrativa del barrio, contrario al Movimiento Nacional.

De las gestiones practica-
das por el que suscribe, el pa-
radero de dicho sujeto, resál-
ta, que el día 29 de Septiem-
bre del año 1936, fué detenido
por la fuerza pública, y conda-
cido al barrio de Movera, donde
al día siguiente, lo encontra-
rón muerto en un prado, por e-
consecuencia a sus ideas extre-
mistas, junto a las tapias del
Cementerio habiéndolo nombrado a
los vecinos de dicho barrio de
reconocida solvencia moral pa-
ra que puedan informas, cuyos
nombres a continuación se ex-
presan: Pedro Olivera Blas, An-
tonio García Ciria y Pascual
Asensio Serrano.

Dios Gu a V.S. muchos años.
San Juan 8 de Diciembre de
1937.- 11 Año Triunfal.

El Comandante del Pueto.

Felipe Sánchez
Moctezuma

Señor Juez de Instrucción del número DOS.

Zaragoza.

 GOBIERNO
DE ARAGON

San Juan
Zaragoza

Movimiento Nacional.
va del barrio, contrario al
fue de la Junta administrati-
o de hacer una escuela laica,
lista de acción, para participar
Gobierno de Aragón. 1938

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 3926

F/G.

En cumplimiento a lo interesado por V.S. en su escrito de fecha 20 de Diciembre, Expediente nº 235, pongo en su conocimiento que al vecino de Cogullada AMADO GIL GIL, le fué aplicada la Ley en su grado máximo por su actuación anterior al Movimiento Nacional y por su oposición al mismo una vez iniciado.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 11 Enero 1938.

El Delegado de Orden Público



[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS

ZARAGOZA

PALSTINA



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



2

Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de AMADO GIL GIL, vecino de San Juan de Mozarrifar, resulta que, según noticias, era de ideas extremistas, propagandista del Frente Popular y partidario de la construcción de una escuela laica en el Barrio de Cogullada; al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, huyó. Tenía a su cuidado a su esposa Patronila Delgado Franco, y siete hijos, uno de ellos llamado Justo, en filas. No se le reconocen mas bienes que una carnicería en dicho barrio.

Lo que comunico a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 235, instruye contra el mencionado Amado Gil Gil.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARriba ESPAÑA.

Zaragoza 9 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

Antonio Parilla

Mr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Los anteriores informes de la Guardia Civil, Delegación de Orden Público y Alcaldía de esta Ciudad unánes al expediente de su referencia; y en su vista evacúense las citas que de los mismos resultan y reclámanse de los Juzgados Municipales de esta Ciudad certificación de la inscripción de defunción del inculcado caso de que hubiere sido inexistente.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción número dos, doy fé.

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Don Alonso de Castro y Santoyo

Juez Municipal del Juzgado NÚMERO DOS, de Zaragoza.

CERTIFICO: Qué, al folio 18 del tomo
 número 159 de la Sección de Defunciones del Registro
 Civil de mi cargo, aparece inscripta la de D. Amado Gil Gil
 natural de Cierga (Zaragoza)
 que era hijo de D. Diego
 y de D.^a Fernanda
 que falleció a las 39 de septiembre de mil
novecientos treinta y seis a consecuencia de
 a los 50 años de edad.

Que el referido finado estaba casado en el acto de su
 fallecimiento con Petronila delgado Franco, de 50
años; dejando 8 hijos llamados Josefa, Pe-
rrin, Fernando, Pilar, Amado, León, Stu-
rita y Eusebio de 23, 22, 18, 17, 16, 14,
10 y 8 años respectivamente

Y para que conste, y remitir al Juzgado de Ins-
 trucción N.º 2

expido la presente en Zaragoza, a once
 de febrero de mil novecientos treinta y ocho II AÑO TRIUNFAL

P. S. M.:

EL SECRETARIO,

Jose Franco



Providencia Juez / Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos
Sr. de -abto. / treinta y ocho. Segundo -do Juicio.
La anterior certificación de defunción del in-
culpado expedida por el Jefe Municipal numero dos de esta Ciudad,
unase al expediente de su rason.
Lo mando y rubrica S.S. hoy fe.

R/

Nota. Se cumple lo mandado, hoy fe.

Declaración de PASQUAL

ASTENSIO SERRANO

Zaragoza a diez y seis

de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y cinco años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en el barrio de San Juan (Cogullada)

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

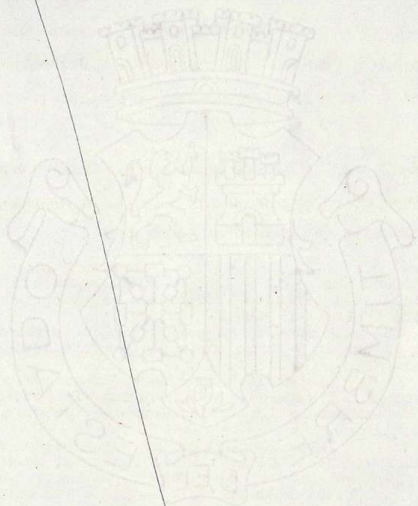
examinado, dice: Que conocia al minculpado Amado Gil y Gil, el cual estaba afiliado al partido socialista ignorando si desempeno algun cargo directivo o politico dentro del mismo.

Que este sujar era partidario de formar una escuela laida en el barrio y formo parte de la Junta Administrativa formada para ello.

Que publicamente no le ha visto ejercer coacciones ni propagandas pero si que cuando las elecciones ultimas inducia y aconsejaba a los vecinos para que votaran la candidatura de izquierdas.

Que desde luego era un individuo afecto al Frete Popular y afecto al Movimiento Nacional, no sabiendo si al estallar este hizo algo en favor o en contra del mismo.

Leida la ratifica y no firma por decir no saber haciendo lo SS^a doy fe.



A 2 98V30130 AJ

Declaración de PEDRO

OLIVERAS BLAS

Zaragoza a diez y seis

de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de setenta y cuatro años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en el barrio de San Juan

instrucción

que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conocia al inculpado Amado Gil y Gil, el cual estaba afiliado al partido socialista ignorando si desempeñó algún cargo directivo o político dentro del mismo.

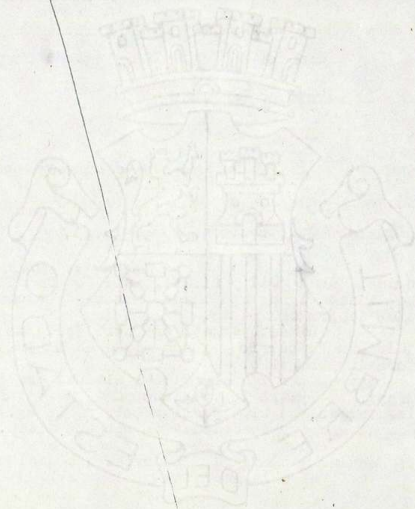
Que éste sujeto era partidario de hacer una escuela laica en el barrio y como parte de la junta administrativa formada para ello.

Que cuando las elecciones últimas era de los iban haciendo propaganda entre los vecinos para que votaran en favor de las izquierdas, si bien públicamente no le ha visto hacer propaganda ni ejercer coacciones de ninguna clase.

Que desde luego era un elemento muy afecto al Frente Popular y contrario al movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con SS^{as} doy fé.

Pedro Olivera



A 8 32130130 A 8

12

Declaración de ANTONIO Zaragoza a diezy seis
GARCIA CIRIA de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y un años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en el barrio de San Juan.

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conocía al inculcado Amado Gil y Gil el cual era muy afecto al Frente Popular y contrario al Movimiento Nacional, creyendo que estaba afiliado al partido socialista pero no sabe si desempeñó algun cargo directivo o político.

Que cuando las elecciones últimas era de los que tambien iba haciendo propaganda entre los vecinos para que votaran en favor de las izquierdas, si bien públicamente no habia ejercido ninguna coaccion ni hacer propagandas de ninguna clase.

Que no sabe si éste sujeto era partidario de hacer una escuela laica en el barrio pues nunca le oyó hablar de éste asunto.

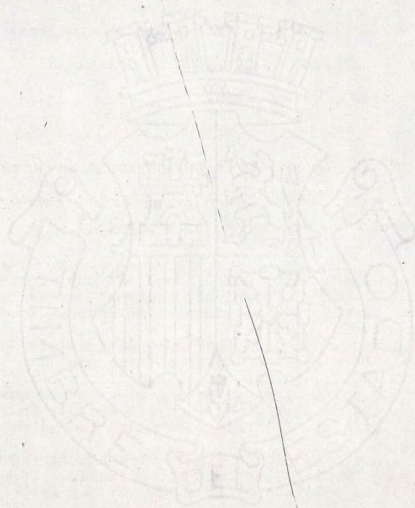
Que desde luego era un elemento muy afecto al Frente Popular y contrario al Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con SS^{de} doy fe.

Antonio Garcia

Manuel J. J. J.

80 00271



17

AUTO -- Zaragoza 6 diez y ocho de febrero
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Amado Gil Gil..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Amado Gil Gil.....

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé..

Nota, se cumple lo mandado, doy fé.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos
treinta y nueve.---III Año Triunfal.

Dada cuenta con el presente expediente
y en vista de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero proximo pa-
sado, elevase a la Superioridad con respetuosa comunicación y pre-
vio el oportuno resumen.

Lo mandó y rubrica SS^{te} hoy fe.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzgado
número dos de Zaragoza, designado para la instrucción del presente
expediente tiene el honor de formular el siguiente

--- RESUMEN ---

Con fecha 20 de Diciembre de 1.937, se recibió en éste Juzgado
comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de In-
cautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó el oportu-
no expediente para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a AMADO GIL Y GIL, vecino de San Juan de Mo-
zarriar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento
Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Delación
de Orden Público y Alcaldía de esta Ciudad, y se recibió declaración
a tres testigos de la vecindad del inculcado, no habiéndose oído as-
te por haber fallecido segun consta de la certificación aportada, re-
sultando de aquellos informes, que dicho sujeto, era socialista de oc-
ción, partidario de hacer una escuela laica en el barrio, formando par-
te de la Junta Administrativa del mismo y contrario al Movimiento Na-
cional, por cuyo motivo le fué aplicada la Ley en su grado maximo por
su actuación anterior al Movimiento Nacional y por su oposición al
mismo una vez iniciado.

Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve
III Año Triunfal.

DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva este expediente a la Superioridad
con respetuosa comunicación, hoy fé.

100-2445-11



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
BUREAU OF PRISONS

WASHINGTON, D. C.
20535

TO: DIRECTOR, BUREAU OF PRISONS

FROM: SAC, NEW YORK (100-2445-11)

SUBJECT: JAMES EARL RAY, AKA; ALIEN SMUGGLING; VIOLATION OF
IMMIGRATION LAWS

RE: NEW YORK TELETYPE TO BUREAU, APRIL 1, 1968.

Enclosed for the Bureau are two copies of a letterhead memorandum (LHM) dated and captioned as above. The LHM contains information received from a confidential source (CS) who has provided reliable information in the past. The CS has advised that James Earl Ray, known to the CS as 'John', is currently residing in New York City. Ray is alleged to be involved in alien smuggling activities and is believed to be in contact with other individuals involved in such activities. The CS has also advised that Ray is currently on parole and is being monitored by the New York City Police Department. The LHM also contains information regarding Ray's activities and contacts in New York City.

Very truly yours,
Special Agent in Charge

100-2445-11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Numero dos.

Excmo. Sr.:

Expediente num. 3829

Núm.

del Juzgado. 235

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Amado Gil Gil, de San Juan de Mozarrifar,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 20 de
Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

M.7.995.322

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número 1.000

ZARAGOZA

EXCMO SR.

En virtud de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero próximo pasado, tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra AMADO GIL Y GIL vecino de San Juan de Mozarrifar por haberse declarado terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 7 Marzo de 1.939.

III Año Triunfal.



Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones

PLAZA.

M.7.986.301

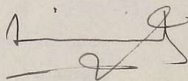
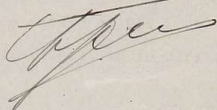
17

Providencia.—Zaragoza cuatro de Abril de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



INFORME

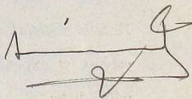
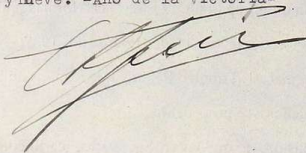
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Amado Gil Gil, de S. Juan de Mozarrifar, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, socialista de acción, realizó propaganda electoral a favor del Frente Popular y formó parte de una Junta administrativa creada en el barrio para fundar unas escuelas laicas; por todo ello fué, al parecer, fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

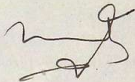
Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerles la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

DE LAS

EXPEDIENTE NÚM 3839

NÚM. EN EL JUZGADO 233

AÑO de 1937

RAMO DE EMBARCO DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Amado Gil
Gil, vecino de Cogulada.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

W 2380033

GOBIERNO

M.7980644

Don Santiago Calvo Anaya, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente. Doy fe: Que en expediente que se instruye con el n.º 252 235 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Amado Gil Gil vecino de Cogullada como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .- "Aragoza 6 diez y ocho de Febrero
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Amado Gil Gil..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Amado Gil Gil.....

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P.H.
Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente rano separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Aragoza fecha al principio indicada.

PROVIDENCIA JUEZ 1
SR DE PABLO

Zaragoza diecinueve de Febrero de mil nove
cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

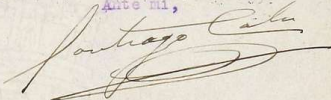
Refrendo como ha sido, ante ramo separado de embargo,
cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el prece-
dente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de
los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr.
Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de
esta Provincia, para que participe a éste Juzgado la contri-
bución que por todos conceptos aparezca satisfacer al expedien-
tado; y envíase mandamiento al Sr. Registrador de la Pro-
piedad de este Partido, para que certifique de los inmuebles
y derechos reales que aparezcan a nombre del mismo; y cumpli-
mentado todo ello se acordará.

Lo mandé y firmé SSA doy fé.

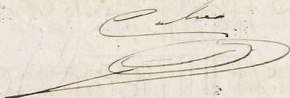
2/



Ante mí,



NOTA.- Se cumplió lo ordenado doy fé.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Amado Gil Gil
vecino de Logullada

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 19-2-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de febrero
de 1938 2.º Año Triunfal

Manuel Quintanilla



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

7

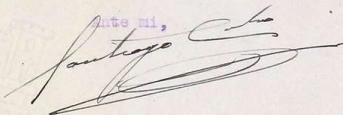
PROVIDENCIA JUEZ :
SR DE PABLO :

Zaragoza veintiseis de Febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho II AÑO Trienal.

El anterior oficio únase al ramo de embargo de su re-
frenda.

Lo mandé y firma SSA doy fé.

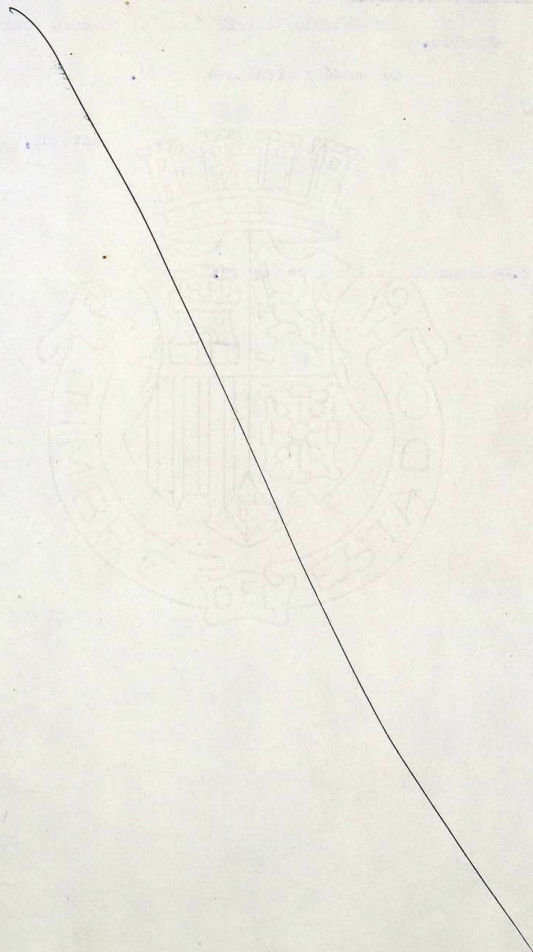
M/


Ante mí,

Fautago

NOTA.-- Se cumple lo ordenado doy fé.



PROJ. 2.



DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado NÚMERO DOS de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación certificación en relación donde conste los bienes y Derechos Reales que consten inscritos en el Registro a favor de Amado Gil Gil-----; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 235 del pasado--año, me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que exigirsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a diecinueve--de Febrero-----de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E/



EL SECRETARIO,

Francisco



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número ~~dos~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Amado Gil y Gil*.

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho*.

Sebastián Montero Zisa



Honorarios *27 pt, 50 cent, nos 12 y 19 aranceles*

Don Sebastian Montero Zisa

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Que con todo con lo ordenado en el man-
dato de la Real Audiencia de esta Capital
de la fecha de la Real Cédula de la fecha de la
Real Cédula de la fecha de la Real Cédula de la fecha de la

Y de esta Real Audiencia de la fecha de la
Real Audiencia de la fecha de la Real Audiencia de la fecha de la
Real Audiencia de la fecha de la Real Audiencia de la fecha de la
Real Audiencia de la fecha de la Real Audiencia de la fecha de la

Y con todo con lo ordenado en el man-
dato de la Real Audiencia de esta Capital
de la fecha de la Real Cédula de la fecha de la
Real Cédula de la fecha de la Real Cédula de la fecha de la



Registrador

PROVINCIA JUEZ I
SR. DE PABLO I

Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho II año Triunfal.

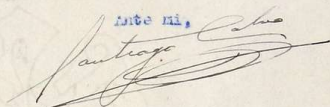
El anterior mandamiento cumplimentado unase al ramo de embargo de su referencia; lévase a efecto el embargo de bienes del inculcado comisionándose al Agente Judicial de este Juzgado asistido del Secretario que hallenda u Oficial que legalmente le sustituya a los que servirá este proveído de mandamiento en forma, y dirijase oficio a la delegación de Orden Público, para que se averigüe y comuniqué a este Juzgado el número de persona de la familia del inculcado que estuvieran a su cuidado y parentesco que los una al mismo.

Lo mandé y firma San doy fé.

E/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



896705-1



LA 621028B-1A

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 8194

L.G.

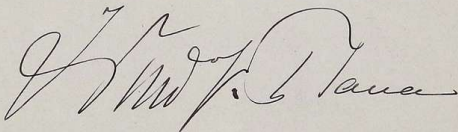
En contestación a su escrito de fecha 3 del actual, en el que interesa el numero de personas que vivieren y estuvieren al cuidado del procesado AMADO GIL GIL, participo a V.S. que con el citado viven su esposa PETRONILA DELGADO FRANCO, y sus hijos Josefina, Fermin, Fernanda, Pilar, Amado, Jesus Angeles y Eusebio.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 10 de Marzo de 1,938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.



Ilmo Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2. Z A R A G O Z A

RECEIVED

RECEIVED
DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

1900

J

PROVIDENCIA JUEZ Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos
SR DE PABLO treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio únase al expediente de su referencia.

Lo mandó y firma SS- doy fé.

M/

[Signature]

Ante mí,

[Signature]
[Signature]

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

[Signature]

LA JUDECESA

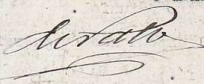
PROVIDENCIA/JUEZ !
SR DE PABLO !

Zaragoza nueve de abril de mil novecientos
treinta y ocho II Año Trunfal.

Con el fin de descargar a la Comisión de éste Juzgado del
excesivo trabajo que sobre ella pesa con motivo de las diversas
diligencias que ha de practicar, se comisiona en el Juzgado Muni-
cipal de Villanueva de Gállego la práctica del embargo acordado
en el presente ramo separado, a cuyo fin dirijasele carta-orden
con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



 9

DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaría los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, he hallado traspapelado el presente ramo; y doy cuenta. Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. Doy fé.



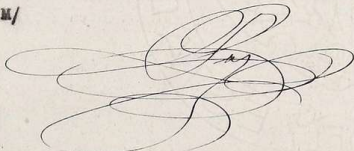
PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

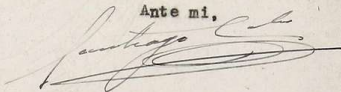
Dada cuenta, cuide en lo sucesivo el Secretario que refrendado no incurriren defectos como el que resulta de la anterior diligencia; y dirijase orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego a fin de que en término de segundo día devuelva en el estado que mantenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imposición de multa si no lo verifica y pasar el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mandé y firma SS. doy fé.

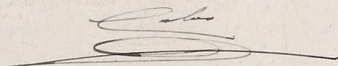
M/



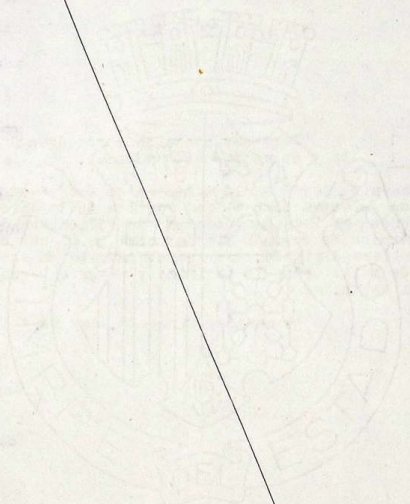
Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



SECRET



10

Juzgado

Nº. 10

ZARAGOZA

Donado Gil Gil, vecino
de Cogullada.

A fin de poder dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de Febrero último, sirvase V. remitir a este Juzgado en término de segundo día y en el estado que mantenga, la carta orden que con fecha 9 de Abril último le fué enviada para embargo de bienes del indicado al margen; speroibido que de no verificarlo será corregido disciplinariamente con imposición de multa y se parsonará en ese pueblo el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 9 de Marzo de 1939 III año
Jrincipal



[Handwritten signature]

Dr. Juez Municipal de VILLANUEVA DE GÁLLEGO.

11

Providencia | Villanueva de Gallego a catorce de Marzo de mil
Juez | novecientos treinta y nueve.
Sr. Ortega | Por recibida la precedente carta orden de la Superio
----- | ridad y no habiendo tenido entrada en este Juzgado la

anterior a que se refiere, pues de haberla tenido se habria dado cumplimiento segun costumbre de este Juzgado, devuelvase estas diligencias a su procedencia significandola la facilidad de haberse extraviado la primitiva orden dado el gran numero de fuerzas que por aquella fecha se encontraban en esta zona.

Lo mando y firma el Señor Juez municipal de este termino de lo que yo Secretario doy fe. III Año Triunfal



Alfredo Ortega
3

Julio Calvo

Nota = Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.

Calvo

12

PROVIDENCIA JUN 22 1
SR DE PAZ 1

Zaragoza *cientochos* de marzo de mil novecien-
tos y treinta III Año Triunfal.

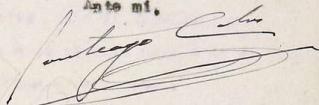
En anterior *esta orden* dase al ramo de embargo de su ra-
zón; y atendido lo que previenen las disposiciones transitorias de
la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de febrero último,
elevese el presente a la Comisión Provincial de Inscripciones a los
efectos oportunos.

Lo mandé y firmo SR: doy fé.

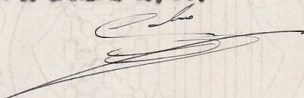
M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



1910



-Rovini-

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores Comuniquen el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.
 Millaruelo
 Tejada. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.
 Barrosta.

[Firma manuscrita]

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.

El Fiscal entiende debe remitirse este expediente al juez Instructor por que aun fallecido el inculcado Amado Gil Gil debe practicarse el inventario valorado de los bienes del mismo y sus cargas familiares a tenor de lo dispuesto en el arte 15 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y 82 de la de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 5 de Abril de 1945

[Firma manuscrita]

Notas Devuelto de Frecuencia hoy 6 de Abril 1945.

Providencia - Karagora 7 Abril de 1945
H.
Mielanuelo }
Bajaca }
Barroeta }
Fau al Poente
Eupulolafuak

Notas Seguidamente queda a expensas

-J. J. J. J. J.

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 11 de Abril de 1.945.

Capicuro

PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos cuarenta

S.S. y cinco.

Millaruelo

Tejada

Barreta

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y para cumplimiento de lo interesado por el mismo remítanse estas actuaciones al Juzgado.

Le acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

E

Capicuro

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

152

no uno
bunde

20 die

ug

El Juv. 1900



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia Juez) Juzgado Instruccion num. Uno - Zaragoza a treinta de
SR. Garcia-Rodrigo) Abril mil novecientos cuarenta y cinco.

Por repartido el anterior expediente y habiéndose
ordenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas
que se remitan al mismo todos los expedientes en tramitacion, se-
gun Circular de fecha 19 del actual, elevese a la misma tambien
el presente en el estado en que se halla.

Lo manda y firma SS.a doy fé.-

E/

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé.-

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20105

Responsable

mach Gil Gil

(Al contestar cítese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945



R. Tamames

Sr. Juez de Instrucción de

Sanagoza

Providencia Juez) zaragoza a diecinueve de junio de mil nove-
Sr. Garcia-Rodrigo) cientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superio-
ridad en la anterior carta-orden; adócese recibo asicomo del
expediente; notifíquese al interesado o familiar más próximo
del mismo, publíquense los edictos prevenidos en los boletines
Oficiales del Estado y de esta Provincia, haciéndose saber -
al expedientado haber recobrado la libre disposición de sus -
bienes, *expidiéndose carta-orden al Jefe de Paz de San*
Juan de Moravia.
Lo manda y firma SS^a, doy fé,

E/.

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Notificación

En dos de Julio de 1892

qué, leí íntegramente y di copia

literal de la carta-orden anterior al Petitioner de Paz

de Paz, en la defraudación de Paz quedó

enterado y referida a la Paz de Paz

Canal de Paz

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, hoy fe- zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a once marzo mil novecientos cuarenta
SR GARCIA-RODRIGO) y siete.

Dafe cuantaa y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 26 febrero último, se procede de la inspección del edicto acordado en el boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

R/

Lo manda y rubrica ss.º hoy fe -

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, hoy fé -

